



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**  
Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	(Al) Fijación
Demandante	CLAUDIA YENNY BERNAL GARCÍA
Demandado	EDUAR ANDRES ELIZALDES ROCHA
Radicado	No. 25 307 3184 001 2011 00322
Providencia	Auto de sustanciación # 394
Decisión	Autoriza pago a cuenta personal

En el correo institucional del Juzgado, se recibe mensaje de la parte demandante CLAUDIA YENNY BERNAL GARCÍA, quien solicita oficiar a la Policía Nacional, para el depósito de la cuota de alimentos en la cuenta de ahorros, aperturada en el Banco Agrario, cuya procedencia pasa a estudiarse.

Para abordar el petitum, se antepone que la cuota de alimentos fue establecida por conciliación en la diligencia celebrada el 01 de marzo de 2012, donde se fijó una cuota en favor de SANTIAGO ANDRÉS y DANIEL FELIPE ELIZALDES BERNAL y a cargo del señor EDUAR ANDRÉS ALIZALDES ROCHA, por valor mensual de \$280.785, a partir del 01 de marzo de 2012, asimismo cuota adicional en junio y diciembre, de \$141.000 y \$ 280.785 respectivamente, sumado también el subsidio familiar, todo lo cual, implicó la modificación del embargo decretado sobre la asignación del demandado, para cuyo fin se ordenó oficiar al pagador de la Policía Nacional, a efectos del pago mediante la cuenta del Juzgado, dentro de los 05 primeros días de cada mes.

Conforme se observa en el expediente, los depósitos se han efectuado cabalmente por parte de la Oficina de nómina de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, y con sujeción a ese referente se podría colegir la inexistencia de dificultad a futuro. De la misma forma, no se advierte ninguna diferencia o discrepancia entre los progenitores con relación a los alimentos.

En línea con los antecedentes del proceso, si bien el método de pago solicitado es a través de un canal diferente al del Juzgado, también resulta razonable que, habiendo terminado el litigio por conciliación, lo más apropiado sea el pago directo a la cuenta personal de la señora CLAUDIA YENNY BERNAL GARCÍA, quien funge como representante legal de los menores beneficiarios.

Visto así el asunto y en consideración además, por las diferentes medidas adoptadas en cada municipio ante la emergencia sanitaria decretada a nivel nacional por causa del Coronavirus Covid – 19, el Juzgado **AUTORIZA** el pago de la cuota alimentaria de los menores SANTIAGO ANDRÉS y DANIEL FELIPE ELIZALDES BERNAL y a cargo del demandado EDUAR ANDRÉS ELIZALDES ROHA, por medio del depósito en la cuenta de ahorros N° 43122001080-6 de titularidad de la demandante CLAUDIA YENNY BERNAL GARCÍA identificada con la CC 39.570.589. No sobra advertir, que con dicha modalidad, el control de los pagos se atribuye a las partes.

En consecuencia, **OFÍCIESE** al jefe de la sección nómina de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, para que, de ahora en adelante el cumplimiento de la cuota de alimentos, adicionales y subsidio familiar, sea directamente en la cuenta personal de la demandante, dentro de los 05 primeros días de cada mes, conforme lo acordado en la audiencia de conciliación.

NOTIFÍQUESE

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f57726720843a739fb686aab30ba3f5a08919075a04e0517aebe538cd45d4f0**  
Documento generado en 29/07/2020 06:00:57 p.m.